

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-11-2023. A Despacho del señor Juez informándole que, la presente demanda se encuentra pendiente definir sobre su admisión. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio : 3351

PROCESO:	PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE:	ESTEFANIA MORALES GALEANO
DEMANDADO:	ALEJANDRA MARTÍNEZ MARÍN.
ADICADO:	170014003002-2023-00734-00

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de este proceso verbal especial monitorio.

Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que contiene los requisitos prescritos en los artículos 74, 83, y siguientes de Código General del Proceso por lo cual habrá de ADMITIRSE el libelo introductor.

Se le dará tramite verbal del que trata el artículo 420 del Código General del Proceso dentro del trámite procesal indicado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL de PROCESO MONITORIO promovida por ESTEFANIA MORALES GALEANO en contra de ALEJANDRA MARTÍNEZ MARÍN, y darle trámite de un proceso VERBAL de conformidad con el Art. 419 y s.s. Código General del Proceso por lo dicho en la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la deudora, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$2,459,401.00), más los intereses legales que se presumen hasta la fecha por el incumplimiento de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. Para este fin, se requiere a la parte demandante para que aporte la evidencia conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 421 del CGP, con la advertencia de que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Se requiere a la parte demandante para que aporte la evidencia de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado. No basta el sólo dicho de la parte, deberá aportar prueba de donde se obtuvo el correo electrónico.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, VICTOR ALFONSO GIRALDO MURILLO para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcddbaf90b99f7849a72668aad8e60f362047f2c0705d6723835dd6a0c07f20**

Documento generado en 27/11/2023 10:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>